

Decreto 2541 de 1945

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2541 DE 1945

(Octubre 15)

"Por el cual se modifica el Decreto 2127 de 1945, sobre contrato individual de trabajo, y se amplÃa el plazo para la presentación de los reglamentos internos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el comienzo de la vigencia del Decreto $n\tilde{A}^{0}$ mero 2127, de 28 de agosto de 1945, fue se \tilde{A}^{\pm} alado para "treinta d \tilde{A} as despu \tilde{A}^{\odot} s de su publicaci \tilde{A}^{3} n en el *Diario Oficial* "(art \tilde{A} culo 58), acto que solo se cumpli \tilde{A}^{3} el 11 de septiembre \tilde{A}^{0} ltimo;

Que esta circunstancia ha hecho $m\tilde{A}_{i}$ s angustioso el termino, ya inicialmente estrecho, se \tilde{A} ±alado para la elaboraci \tilde{A} ³n o reforma y la presentaci \tilde{A} ³n de los reglamentos internos de trabajo, y

Que varias entidades representativas de los intereses patronales y obreros has sugerido algunas modificaciones al texto original del referido decreto $n\tilde{A}^{o}$ mero 2127 de 1945,

Que el gobierno estima conveniente introducirle antes de que tal estatuto entre en vigor,

DECRETA:

ARTÃ[CULO 1° Ampliase hasta el 31 de diciembre del presente año, los plazos señalados en el artÃculo 56 del Decreto número 2127 de 1945, para elaborar o reformar los reglamentos internos de trabajo y para someterlos a la revisión de los funcionarios del ramo. Las empresas de fuera de la capital de la República, que en la actualidad tengan reglamentos debidamente aprobados, presentaran sus proyectos de reforma a la correspondiente Inspección del Trabajo, dentro del término ya indicado, junto con tres ejemplares del reglamento actual.

ARTÃ \Box CULO 2Â $^\circ$ Las pensiones de invalidez de los empleados y obreros oficiales, y las prestaciones adicionales o suplementarias vinculadas a riesgos profesionales que las empresas particulares reconozcan a sus trabajadores por encima de las prescritas por la ley, son tambiÃ \odot n renunciables en los tÃ \odot rminos del artÃculo 11 del decreto nÃ \odot mero 212 de 1945.

ARTÃ \Box CULO 3 $\^{A}^\circ$ Adicionase el artÃculo 26 del decreto n $\~{A}^\circ$ mero 2127 de 1945, con el siguiente ordinal, que se considera incorporado entre los ordinales 10 y 11 del mismo: "hacerle practicar examen m $\~{A}$ ©dico al trabajador que solicite a la expiraci $\~{A}^3$ n del contrato, y hacerle expedir el correspondiente certificado de salud, siempre que haya sido sometido anteriormente a otro examen m $\~{A}$ ©dico como condici $\~{A}^3$ n para ingresar a la empresa o par permanecer en ella".

ART̸CULO 4° Adicionase el artÃculo 27 del decreto número 2127 de 1945, con el siguiente parágrafo:

"No obstante lo dispuesto en el ordinal $2\hat{A}^{\circ}$ de este art \tilde{A} culo, los inspectores del trabajo podr \tilde{A}_{i} n autorizar, por escrito, a solicitud conjunta del patrono y el trabajador, y previa calificaci \tilde{A}^{3} n de cada caso, prestamos, avances o anticipos de salario, indemnizaci \tilde{A}^{3} n de perjuicios y otras operaciones similares, aunque haya de afectarse el salario m \tilde{A} nimo o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o aunque el total de la deuda supere al monto del salario en tres meses. En la misma providencia en que autorice la operaci \tilde{A}^{3} n, el funcionario prescribir \tilde{A}_{i} la cuota m \tilde{A}_{i} xima del salario que puede ser objeto de deducci \tilde{A}^{3} n y compensaci \tilde{A}^{3} n por parte del patrono, y el plan para la amortizaci \tilde{A}^{3} n gradual de la deuda."

ARTÃ□CULO 5° Derogarse los ordinales 4° y 5° del artÃculo 31 del decreto número 2127 de 1945.

ARTÃ□CULO 6° Derogase el ordinal 7° del artÃculo 44 del decreto número 2127 de 1945.

ART̸CULO 7° El ordinal 1° del artÃculo 49 del Decreto número 2127 de 1945, quedara asÃ:

"1° La ineptitud plenamente comprobada del trabajador para prestar el servicio convenido".

ARTÃ□CULO 8° El ordinal 5° del mismo artÃculo 49, quedara asÃ:

" $5\hat{A}^{\circ}$ la enfermedad contagiosa o cr \tilde{A}^{3} nica del trabajador, que no tenga el car \tilde{A}_{i} cter de enfermedad profesional, y cuya curaci \tilde{A}^{3} n, seg \tilde{A}^{0} n el car \tilde{A}_{i} cter de enfermedad profesional, y cuya duraci \tilde{A}^{3} n, seg \tilde{A}^{0} n dictamen m \tilde{A}^{\odot} dico, no sea probable antes de seis meses, as \tilde{A}^{0} como cualquier otra enfermedad o lesi \tilde{A}^{3} n que incapacite para el trabajo por m \tilde{A}_{i} s de seis meses; pero el despido por estas causas no eximes al patrono de las respectivas prestaciones o indemnizaciones legales y convencionales",

ARTÃ□CULO 9° Adicionase el artÃculo 52 del Decreto número 2127 de 1945, con el siguiente parágrafo:

"Tampoco se considerara terminado el contrato de trabajo mientras no se practique el nuevo examen m $\tilde{\mathbb{A}}$ \mathbb{C} dico de que trata el ordinal 11 del art $\tilde{\mathbb{A}}$ culo 26, y no se le d $\tilde{\mathbb{A}}$ \mathbb{C} el correspondiente certificado de salud al trabajador, a menos que este, por su culpa, eluda, dificulte o dilate dicho examen."

ARTéCULO 10. Quedan aclarados, modificados o adicionados en estos términos los artÃculos 11, 21, 27, 31, 44, 49, 52 y 56 del decreto número 227 de 1945.

PUBL̸QUESE Y CÃ∏MPLASE.

Dada en BogotÃ; a los 15 dÃas del mes de octubre de 1945.

ALBERTO LLERAS.

EL MINISTRO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISIÃ N SOCIAL,

AD̸N ARRIAGA ANDRADE.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 25970. 30 de octubre de 1945.

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 05:12:55